

Consejo



Distr .
GENERAL

ISBA/4/C/4/Rev.1
29 de abril de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Cuarto período de sesiones
Kingston (Jamaica)
16 a 27 de marzo de 1998

Proyecto de reglamento sobre la prospección y exploración
de nódulos polimetálicos en la Zona

Propuesto por la Comisión Jurídica y Técnica

Preámbulo

De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo situados más allá de los límites de la jurisdicción nacional y sus recursos forman parte del patrimonio común de la humanidad. Todos los derechos sobre esos recursos recaen sobre la humanidad en su conjunto, y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos actúa en su representación. La finalidad del presente reglamento es regir la prospección y la exploración de nódulos polimetálicos.

PARTE I - INTRODUCCIÓN

Artículo 1

Términos empleados

1. A los efectos del presente reglamento:
 - a) Por "actividades en la Zona" se entenderán todas las actividades de exploración y explotación de recursos en la Zona;
 - b) Por "Acuerdo" se entenderá el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982;

- c) Por "plan de trabajo aprobado" se entenderá un plan de trabajo que haya sido aprobado por el Consejo de conformidad con el presente reglamento;
- d) Por "Zona" se entenderán los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional;
- e) Por "Autoridad" se entenderá la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;
- f) Por "coordenadas" se entenderá una lista de las coordenadas geográficas de puntos de conformidad con las normas aceptadas en el plano internacional más recientes que utilice la Autoridad;
- g) Por "contratista" se entenderá el Estado o la entidad que ha celebrado un contrato con la Autoridad para realizar actividades en la Zona, e incluirá a la Empresa cuando haya celebrado un contrato con la Autoridad con tal objeto;
- h) Por "Convención," se entenderá la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982;
- i) Por "Consejo" se entenderá el Consejo de la Autoridad;
- j) Por "Comisión" se entenderá la Comisión Jurídica y Técnica, que es un órgano del Consejo;
- k) Por "Empresa" se entenderá el órgano de la Autoridad previsto en la Convención;
- l) Por "entidad" se entenderá una persona o personas naturales o jurídicas, o un grupo de personas, que posean la nacionalidad de los Estados Partes en la Convención o sean controladas por esos Estados o sus nacionales, cuando sean patrocinadas por esos Estados;
- m) Por "explotación" se entenderá la extracción comercial de nódulos polimetálicos en la Zona, incluidas la construcción y utilización de sistemas de extracción minera, tratamiento y transporte para la producción de minerales;
- n) Por "exploración" se entenderá la búsqueda de yacimientos de nódulos polimetálicos en la Zona en virtud de derechos exclusivos, el análisis de esos yacimientos, el ensayo de sistema y equipo de extracción, instalaciones de extracción y sistemas de transporte y la realización de estudios de los factores ambientales, técnicos, económicos y comerciales y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la explotación;
- o) Por "directrices" se entenderán las directrices técnicas o administrativas para aplicar las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad que se impartan de cuando en cuando con la aprobación de la Comisión Jurídica y Técnica;
- p) Por "medio marino" se entenderán los componentes, las condiciones y los

factores físicos, químicos y biológicos cuya interacción determina la productividad, el estado, la condición y la calidad del ecosistema marino, incluidos la zona costera, las aguas de los mares y los océanos y el espacio aéreo sobre esas aguas, así como los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo;

q) Por "nódulos polimetálicos" se entenderá uno de los recursos de la Zona constituido por yacimientos acrecionarios de hidróxilos de manganeso y de hierro en los fondos marinos profundos que puedan contener níquel, cobre y cobalto, entre otras cosas, y se encuentren en y dentro de un sedimento no consolidado;

r) Por "prospección" se entenderá la búsqueda de yacimientos de nódulos polimetálicos en la Zona, incluida la estimación de la composición, el tamaño y la distribución de esos yacimientos y su valor económico, sin ningún derecho exclusivo;

s) Por "miembro provisional" se entenderá el Estado o la entidad que sea miembro de la Autoridad con carácter provisional de conformidad con el párrafo 12 a) de la sección 1 del anexo del Acuerdo;

t) Por "primer inversionista inscrito" se entenderá el Estado, la empresa estatal o la entidad que haya presentado una solicitud a la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar de conformidad con el régimen de los primeros inversionistas previsto en la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

u) Por "área reservada" se entenderá la reservada para la Autoridad de conformidad con la Convención;

v) Por "recursos" se entenderán todos los recursos minerales sólidos, líquidos o gaseosos in situ en la Zona, situados en los fondos marinos o en su subsuelo, incluidos los nódulos polimetálicos;

w) Por "Secretario General" se entenderá el Secretario General de la Autoridad;

x) Por "daños graves al medio marino" se entenderán los efectos causados por las actividades realizadas en la Zona en los componentes vivos o no vivos del medio marino y los ecosistemas relacionados con éste que constituyan un cambio adverso importante del medio marino determinado con arreglo a las normas, los reglamentos y los procedimientos aprobados por la Autoridad sobre la base de normas y prácticas internacionalmente reconocidas;

y) Por "Estado" se entenderá un Estado Parte en la Convención, incluido un Estado que sea miembro provisional de la Autoridad.

2. De conformidad con el Acuerdo, sus disposiciones y la Parte XI de la Convención se interpretarán y aplicarán conjuntamente como un solo instrumento; el presente reglamento y las referencias que en él se hacen a la Convención se interpretarán y aplicarán en consecuencia.

3. El presente reglamento no afectará de manera alguna a la libertad para realizar investigaciones científicas, de conformidad con el artículo 87 de la Convención, ni al derecho a realizar investigaciones científicas marinas en la Zona, de conformidad con los artículos 143 y 256 de la Convención.

PARTE II - NOTIFICACIÓN DE LA PROSPECCIÓN

Artículo 2

Prospección

1. La prospección se realizará de conformidad con la Convención y con el presente reglamento y únicamente podrá comenzar una vez que el Secretario General haya informado al prospector de que su notificación ha sido registrada de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4.
2. La prospección no podrá realizarse en un área comprendida en un plan de trabajo aprobado o en un área reservada; tampoco podrá realizarse en un área en que el Consejo haya prohibido la explotación por el riesgo de daños graves al medio marino.
3. La prospección no conferirá al prospector derecho alguno sobre los recursos. No obstante, el prospector podrá extraer una cantidad razonable de minerales con fines de ensayo, pero no con fines comerciales.
4. La prospección no estará sujeta a plazo, pero la prospección en un área determinada cesará cuando el prospector reciba notificación por escrito del Secretario General de que se ha aprobado un plan de trabajo para la exploración respecto de esa área.
5. La prospección podrá ser realizada simultáneamente por más de un prospector en la misma área o las mismas áreas.

Artículo 3

Notificación de la prospección

1. La persona o entidad que se proponga proceder a una prospección lo notificará a la Autoridad.
2. Las notificaciones de prospección se harán en la forma prescrita en el anexo 1 del presente reglamento, serán dirigidas al Secretario General y se ajustarán a los requisitos enunciados en el presente reglamento.
3. Las notificaciones serán presentadas:
 - a) En el caso de los Estados, por la autoridad que designen a tal fin;

- b) En el caso de una entidad, por sus representantes designados; y
 - c) En el caso de la Empresa, por su autoridad competente.
4. Las notificaciones se harán en uno de los idiomas de la Autoridad y contendrán:
- a) El nombre, la nacionalidad y la dirección del interesado en la prospección y su representante designado;
 - b) Las coordenadas del área o las áreas dentro de las cuales se realizará la prospección;
 - c) Una descripción general del programa de prospección en que consten la fecha de comienzo de las actividades y su duración aproximada;
 - d) Un compromiso escrito de que el interesado en la prospección:
 - i) Cumplirá la Convención y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad relativos a:
 - a. La cooperación en los programas de capacitación relacionados con la investigación científica marina y la transferencia de tecnología a que se hace referencia en los artículos 143 y 144 de la Convención;
 - b. La protección del medio marino; y
 - ii) Aceptará que la Autoridad verifique el cumplimiento de lo que antecede.

Artículo 4

Examen de las notificaciones

1. El Secretario General acusará recibo por escrito de las notificaciones presentadas de conformidad con el artículo 3, especificando la fecha en que las recibió.
2. El Secretario General, dentro los 30 días siguientes a la fecha en que reciba la notificación, comunicará por escrito al interesado en la prospección si la notificación incluye una parte de un área comprendida en un plan de trabajo, una parte de un área reservada, o una parte de un área en la cual el Consejo haya prohibido la explotación por entrañar riesgo de daños graves al medio marino, o si el compromiso escrito no es satisfactorio. El Secretario General informará además por escrito al interesado en la prospección si la notificación incluye una parte de un área incluida en una notificación anterior. El interesado en la prospección podrá enmendar su notificación.
3. El Secretario General examinará la notificación y tomará una decisión dentro de los 45

días siguientes a la fecha en que la haya recibido. Si la notificación cumple los requisitos previstos en la Convención y en el presente reglamento, el Secretario General inscribirá los pormenores de la notificación en el registro que llevará a esos efectos e informará de ello al prospector por escrito. El Secretario General, si determina que la notificación no se ajusta a los requisitos establecidos en la Convención y en el presente reglamento, lo comunicará al interesado en la prospección indicando sus razones por escrito. El interesado en la prospección podrá enmendar su notificación.

4. El Secretario General no revelará los pormenores que figuren en la notificación, incluidos los detalles de la identidad del prospector, salvo con el consentimiento escrito de éste. Sin embargo, el Secretario General informará periódicamente a todos los miembros de la Autoridad, sin mencionar expresamente ningún prospector de las áreas en que se estén realizando actividades de prospección.

Artículo 5

Informe anual

1. El prospector comunicará al Secretario General por escrito cualquier cambio de la información contenida en la notificación.

2. El prospector presentará a la Autoridad, dentro de los 90 días siguientes al final de cada año civil, un informe sobre el estado de la prospección y el Secretario General lo presentará a la Comisión Jurídica y Técnica. El informe contendrá:

a) Una descripción general del estado de la prospección y de los resultados obtenidos;

b) Indicaciones sobre el cumplimiento del compromiso estipulado en el párrafo 4 d) del artículo 3; y

c) Observaciones relativas a todo incidente que afecte a la seguridad en el mar o su compatibilidad con otras actividades marinas, y sobre el descubrimiento en la Zona de objetos de interés histórico o arqueológico, y su ubicación.

3. El Secretario General velará por el carácter confidencial de todos los datos y la información que consten en los informes que se presenten en cumplimiento del presente reglamento. Los datos y la información de carácter restringido por razones comerciales se mantendrán confidenciales por un plazo de diez años a contar desde la fecha de su presentación a la Autoridad. Si, al expirar dicho plazo, aún no hubiera terminado la prospección, el prospector podrá pedir una prórroga por otros diez años.

4. Si, antes de que expire el plazo fijado en el párrafo 3, el prospector solicita que se apruebe un plan de trabajo para la exploración en la misma área comprendida en un informe, o en parte de ella y si el plan de trabajo es aprobado en virtud del presente reglamento, los datos y la información de carácter restringido por razones comerciales que se hayan presentado en

relación con el área prevista en el plan de trabajo para la exploración aprobado serán confidenciales con arreglo al contrato de exploración y al presente reglamento.

5. La Comisión Jurídica y Técnica podrá en cualquier momento, con el consentimiento del prospector de que se trate, autorizar al Secretario General a divulgar datos e información relativos a la prospección en un área con respecto a la cual se haya presentado la notificación correspondiente al finalizar la prospección.

PARTE III - SOLICITUDES DE APROBACIÓN DE PLANES DE TRABAJO PARA LA EXPLORACIÓN CON EL FIN DE OBTENER UN CONTRATO

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6

Disposición común

Con sujeción a las disposiciones de la Convención, podrán solicitar de la Autoridad la aprobación de un plan de trabajo para la exploración:

- a) La Empresa, actuando por sí sola o en virtud de un arreglo conjunto;
- b) Los Estados, las empresas estatales o las personas naturales o jurídicas que posean la nacionalidad de Estados o sean efectivamente controlados por ellos o por sus nacionales, cuando las patrocinen dichos Estados, o cualquier agrupación de los anteriores que reúna los requisitos previstos en el presente reglamento¹.

Artículo 7

Solicitudes de aprobación de planes de trabajo en relación con un área reservada

1. Todo Estado en desarrollo o toda persona natural o jurídica patrocinada por él y que esté bajo su control efectivo o bajo el de otro Estado en desarrollo, o toda agrupación de los anteriores, podrá notificar a la Autoridad su intención de presentar un plan de trabajo respecto de un área reservada. El Secretario General transmitirá la notificación a la Empresa, la cual informará al Secretario General por escrito dentro del plazo de seis meses si tiene o no intención de realizar actividades en esa área reservada. Si la Empresa tiene el propósito de realizar actividades en el área reservada, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 informará por escrito al contratista en cuya solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración se incluía esa área.

2. Se podrán presentar solicitudes de aprobación de un plan de trabajo respecto de un área reservada en cualquier momento después de que ésta quede disponible tras la decisión de la Empresa de no realizar actividades en ella o cuando, en el plazo de seis meses contados desde la notificación por el Secretario General, la Empresa no haya adoptado la decisión de realizar actividades en esa área o no haya notificado al Secretario General que está celebrando

negociaciones relativas a una posible empresa mixta. En este último caso, la Empresa tendrá un año a partir de la fecha de esa notificación para decidir si realizará actividades en el área mencionada.

3. Si la Empresa, un Estado en desarrollo o una de las entidades a que se refiere el párrafo 1 no presentase una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para realizar actividades en un área reservada en el plazo de 15 años contados desde que la Empresa hubiera empezado a funcionar con independencia de la Secretaría de la Autoridad, o en el plazo de 15 años contados desde la fecha en que esa área se hubiera reservado para la Autoridad, si ello fuera posterior, el contratista en cuya solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración se incluía esa área tendrá derecho a solicitar la aprobación de un plan de trabajo respecto de ella siempre que ofrezca de buena fe incluir a la Empresa como socia en una empresa conjunta.

4. Un contratista tendrá preferencia para concertar un arreglo de empresa conjunta con la Empresa para la exploración del área incluida en su solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración que el Consejo haya designado área reservada.

SECCIÓN 2. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

Artículo 8

Forma de la solicitud

1. Las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo se presentarán en la forma indicada en el anexo 2 del presente reglamento, estarán dirigidas al Secretario General y se ajustarán a los requisitos del presente reglamento².

2. Las solicitudes serán presentadas:

- a) En el caso de los Estados, por la autoridad que designen a tal fin;
- b) En el caso de una entidad, por sus representantes designados o por la autoridad designada con tal fin por el Estado o los Estados patrocinantes, y
- c) En el caso de la Empresa, por su autoridad competente.

3. En las solicitudes presentadas por una empresa estatal o una de las entidades a que se refiere el inciso b) del artículo 6 figurará además:

- a) Información suficiente para determinar la nacionalidad del solicitante o el Estado o los Estados que lo controlan efectivamente, y
- b) El lugar donde el solicitante está registrado, en su caso, o tiene su domicilio o su establecimiento principal.

4. Las solicitudes presentadas por una asociación o un consorcio de entidades incluirán la

información requerida en relación con cada uno de los componentes.

Artículo 9

Certificado de patrocinio

1. La solicitud presentada por una empresa estatal o una de las entidades a que se refiere el apartado b) del artículo 6 irá acompañada de un certificado de patrocinio expedido por el Estado del cual sea nacional o a cuyo control o el de sus nacionales esté efectivamente sujeta³. Si el solicitante tuviera más de una nacionalidad, como en el caso de las asociaciones o consorcios de entidades de más de un Estado, cada uno de ellos expedirá un certificado de patrocinio.
2. Si el solicitante tuviera la nacionalidad de un Estado pero estuviera sujeto al control efectivo de otro Estado o sus nacionales, cada uno de ellos expedirá un certificado de patrocinio.
3. Los certificados de patrocinio serán debidamente firmados en nombre del Estado que los presente y consignarán:
 - a) El nombre del solicitante;
 - b) El nombre del Estado patrocinante;
 - c) Una declaración de que el solicitante:
 - i) Es nacional del Estado patrocinante; o
 - ii) Está sujeto al control efectivo del Estado patrocinante o sus nacionales;
 - d) Una declaración de que el Estado patrocina al solicitante;
 - e) La fecha en que el Estado patrocinante depositó el instrumento de ratificación, adhesión o sucesión con respecto a la Convención y su consentimiento en obligarse por el Acuerdo o una declaración de que es miembro provisional de la Autoridad;
 - f) Una declaración de que el Estado patrocinante asume la responsabilidad a que se hace referencia en el artículo 139 y en el párrafo 4 del artículo 153 de la Convención, y en el párrafo 4 del artículo 4 del Anexo III de ésta.
4. Los Estados o las entidades que hayan concertado un arreglo conjunto con la Empresa tendrán que cumplir también lo dispuesto en el presente artículo.

PARTE III - SOLICITUDES DE APROBACIÓN DE PLANES DE TRABAJO PARA LA EXPLORACIÓN CON EL FIN DE OBTENER UN CONTRATO

Artículo 10

Capacidad financiera y técnica

1. Toda solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración contendrá información concreta y suficiente que permita al Consejo comprobar si el solicitante tiene la capacidad financiera y técnica para realizar el plan de trabajo propuesto y para cumplir sus obligaciones financieras con la Autoridad⁴.
2. Se considerará que la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración presentada en nombre de un Estado o una entidad, o un componente de una entidad de los mencionados en el párrafo 1 a) ii) o iii) de la resolución II, que no sea un primer inversionista inscrito y que ya hubiere realizado actividades sustanciales en la Zona antes de la entrada en vigor de la Convención, o del sucesor en sus intereses, ha cumplido los requisitos financieros necesarios para la aprobación del plan de trabajo si el Estado o los Estados patrocinantes certifican que el solicitante ha gastado por lo menos una suma equivalente a 30 millones de dólares de los EE.UU. en actividades de investigación y exploración y ha destinado no menos del 10% de esa suma a la localización, el estudio y la evaluación del área mencionada en el plan de trabajo.
3. Las solicitudes presentadas por la Empresa incluirán una declaración de la autoridad competente en la que se certifique que la Empresa cuenta con los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo propuesto.
4. La solicitud de un Estado o una empresa estatal que no sean primeros inversionistas inscritos ni una entidad de las mencionadas en el párrafo 1 a) ii) o iii) de la resolución II incluirá una declaración del Estado o del Estado patrocinante que certifique que el solicitante tiene los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo propuesto.
5. La solicitud de una entidad que no sea primer inversionista inscrito ni una de las mencionadas en el párrafo 1 a) ii) o iii) de la resolución II incluirá copias de sus estados financieros comprobados, junto con los balances y los estados de pérdidas y ganancias, correspondientes a los tres últimos años; y
 - a) Si el solicitante fuera una entidad recientemente organizada y no tuviera balances comprobados, un balance proforma certificado por un funcionario competente del solicitante;
 - b) Si el solicitante fuera una filial de otra entidad, copias de los estados financieros de esa entidad y certificación por esa entidad de que el solicitante contará con los recursos financieros para ejecutar el plan de trabajo;
 - c) Si el solicitante estuviese bajo el control de un Estado o una empresa estatal, la certificación del Estado o la empresa estatal de que el solicitante contará con los recursos financieros para realizar el plan de trabajo.
6. Si uno de los solicitantes a que se hace referencia en el párrafo 5 tuviese la intención de financiar el plan de trabajo propuesto mediante empréstitos, su solicitud deberá hacer mención

del importe de los empréstitos, el plazo de reembolso y el tipo de interés.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, todas las solicitudes incluirán:

a) Una descripción general de la experiencia, los conocimientos, la capacidad, la competencia técnica y la especialización del solicitante pertinentes al plan de trabajo propuesto, y

b) Una descripción general del equipo y los métodos que se prevé utilizar en la realización del plan de trabajo propuesto y otra información pertinente, que no sea objeto de derechos de propiedad intelectual, acerca de las características de esa tecnología.

8. Si el solicitante fuera una asociación o un consorcio de entidades que hubieren concertado un arreglo conjunto, cada una de ellas proporcionará la información prevista en el presente reglamento.

Artículo 11

Contratos anteriores con la Autoridad

Si se hubiera adjudicado anteriormente un contrato con la Autoridad al solicitante o, en caso de que la solicitud hubiese sido presentada por una asociación o un consorcio de entidades que hubieran concertado un arreglo conjunto, a cualquiera de esas entidades, la solicitud incluirá:

a) La fecha del contrato o los contratos anteriores;

b) La fecha, los números de referencia y el título de cada informe presentado a la Autoridad en relación con el contrato o los contratos, y

c) La fecha de terminación del contrato o los contratos, si procediere.

Artículo 12

Compromisos

Como parte de su solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración, los solicitantes, incluida la Empresa, se comprometerán por escrito con la Autoridad a:

a) Aceptar y cumplir las obligaciones aplicables derivadas de las disposiciones de la Convención y las normas, los reglamentos y los procedimientos, de la Autoridad vigentes en la fecha de la presentación de la solicitud, las decisiones de los órganos de la Autoridad y las cláusulas de los contratos celebrados con ella;

b) Aceptar el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada por la Convención, y

c) Dar a la Autoridad por escrito seguridades de que cumplirá de buena fe las obligaciones estipuladas en el contrato⁵.

Artículo 13

Superficie total a que se refiere la solicitud

Las solicitudes definirán los límites del área solicitada mediante una lista de coordenadas geográficas. Las solicitudes distintas de las presentadas en virtud del artículo 7 abarcarán una superficie total, no necesariamente continua, lo bastante extensa y de suficiente valor comercial estimado para permitir dos explotaciones mineras. El solicitante indicará las coordenadas que dividan el área en dos partes de igual valor comercial estimado. El área que haya de destinarse al solicitante estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 21.

Artículo 14

Datos e información que deberán presentarse antes de la designación de un área reservada

1. Las solicitudes contendrán datos e información suficientes, con arreglo a lo dispuesto en el anexo 2 de la sección II del presente reglamento, respecto del área solicitada para que el Consejo pueda, por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, designar un área reservada sobre la base del valor comercial estimado de cada una de las partes. Esos datos e información consistirán en los datos de que disponga el solicitante respecto de las dos partes del área solicitada, incluidos los datos empleados para determinar su valor comercial.
2. El Consejo, sobre la base de los datos y la información presentados por el solicitante, si los estima satisfactorios, y teniendo en cuenta la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, designará la parte del área solicitada que será área reservada. El área así designada se convertirá en reservada tan pronto como se apruebe el plan de trabajo para el área no reservada y se firme el contrato. Si el Consejo determina que, de conformidad con el reglamento y el anexo 2, se necesita información adicional para designar el área reservada, devolverá la cuestión a la Comisión para su ulterior examen con especificación de la información adicional necesaria.
3. Una vez aprobado el plan de trabajo y expedido un contrato, la información y los datos transmitidos a la Autoridad por el solicitante respecto del área reservada podrán ser dados a conocer por la Autoridad de conformidad con el párrafo 3 del artículo 14 del anexo III de la Convención.

Artículo 15

Datos e información que deben presentarse para la aprobación del plan de trabajo⁶

Una vez que el Consejo haya designado el área reservada, el solicitante presentará, si

aún no lo hubiera hecho y a fin de que se apruebe el plan de trabajo para exploración en forma de un contrato, la información siguiente:

- a) Una descripción general del programa de exploración propuesto y el período dentro del cual se propone terminarla, con inclusión de los detalles del programa de trabajo para el período inmediato de cinco años, como los estudios que se han de realizar respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la exploración;
- b) Una evaluación preliminar de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades de exploración propuestas;
- c) Una descripción de las medidas propuestas para la protección y preservación del medio ambiente;
- d) Una descripción de un programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales de conformidad con el presente reglamento y los procedimientos y las directrices ambientales de la Autoridad que permita hacer una evaluación de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades propuestas, tomando en cuenta las directrices de la Autoridad;
- e) Datos necesarios para que el Consejo pueda adoptar la decisión, que le incumbe con arreglo al párrafo 1 del artículo 10;
- f) Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de trabajo para el período inmediato de cinco años.

SECCIÓN 3. DERECHOS DE TRAMITACIÓN

Artículo 16

Pago de derechos

1. Los derechos de tramitación de las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para exploración serán de 250.000 dólares de los EE.UU. o su equivalente en moneda de libre convertibilidad. El solicitante los pagará a la Autoridad al presentar la solicitud⁷.
2. El Consejo revisará periódicamente el importe de los derechos a fin de cerciorarse de que cubran los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar la solicitud.
3. Si los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar la solicitud fueren inferiores al importe fijado, la Autoridad reembolsará la diferencia al solicitante.

SECCIÓN 4. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 17

Recepción, acuse de recibo y custodia de las solicitudes

1. El Secretario General:
 - a) Acusará recibo por escrito, especificando la fecha de la recepción de las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para exploración presentadas conforme a lo dispuesto en esta Parte;
 - b) Notificará a los miembros de la Autoridad y a los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica la recepción de las solicitudes y les transmitirá la información general sobre ellas que no tenga carácter confidencial;
 - c) Conservará a buen recaudo la solicitud y los documentos adjuntos y anexos, y velará por el carácter confidencial de todos los datos y la información incluidos en la solicitud.

Artículo 18

Examen por la Comisión Jurídica y Técnica⁸

1. El Secretario General, al recibir una solicitud, incluirá su examen en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión.
2. La Comisión examinará las solicitudes en el orden en que sean recibidas.
3. La Comisión determinará si el solicitante:
 - a) Ha cumplido los procedimientos establecidos en el presente reglamento;
 - b) Ha asumido los compromisos y dado las garantías indicados en el artículo 12;
 - c) Tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo propuesto con arreglo a lo especificado en el artículo 10, y
 - d) Ha cumplido debidamente sus obligaciones con arreglo a contratos anteriores con la Autoridad.
4. La Comisión determinará, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y sus procedimientos y directrices, si el plan de trabajo propuesto:
 - a) Contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas;
 - b) Contiene disposiciones relativas a la protección y preservación del medio marino

con respecto a los efectos nocivos que puedan derivarse de las actividades;

c) Asegura que las instalaciones no entrarán indebidamente la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o para otras actividades marítimas establecidas en el área.

5. Si la Comisión decide que el solicitante ha cumplido los requisitos del párrafo 3 y que el plan de trabajo propuesto cumple los requisitos del párrafo 4, la Comisión recomendará al Consejo que apruebe el plan de trabajo.

6. La Comisión no recomendará que se apruebe un plan de trabajo si:

a) Una parte o la totalidad del área abarcada por el plan de trabajo propuesto está incluida en un plan de trabajo ya aprobado o una propuesta de plan de trabajo presentada anteriormente sobre la cual el Consejo no haya adoptado todavía una decisión; o

b) Una parte o la totalidad del área abarcada por el plan de trabajo propuesto está incluida en un área cuya explotación ha sido excluida por el Consejo en virtud de pruebas fehacientes del riesgo de causar daños graves al medio marino; o

c) La propuesta de plan de trabajo ha sido presentada o patrocinada por un Estado que ya sea titular de:

i) Planes de trabajo para la exploración y explotación o para la explotación únicamente en áreas no reservadas que, conjuntamente con cualquiera de las dos partes del área abarcada por el plan de trabajo propuesto, tengan una superficie superior al 30% de un área circular de 400.000 kilómetros cuadrados cuyo centro sea el de cualquiera de las dos partes del área abarcada por el plan de trabajo propuesto;

ii) Planes de trabajo para la exploración y explotación o para la explotación únicamente en áreas no reservadas que en conjunto representen un 2% de la parte de la Zona que no esté reservada ni haya sido excluida de la explotación de conformidad con el párrafo 2 x) del artículo 162 de la Convención.

7. Salvo las solicitudes presentadas por la Empresa, o en su nombre o en el de una empresa mixta, y las solicitudes previstas en el artículo 7, la Comisión no recomendará la aprobación del plan de trabajo si una parte o la totalidad del área abarcada por el plan de trabajo propuesto está incluida en un área reservada o designada por el Consejo como reservada.

8. Si la Comisión determina que el solicitante no ha cumplido lo que antecede o que la solicitud es incompleta o defectuosa por otra razón, lo notificará al solicitante por escrito, por intermedio del Secretario General, indicando las razones por las que la solicitud es incompleta o defectuosa. El solicitante podrá enmendar la solicitud dentro de los 45 días siguientes a esa notificación.

9. Al examinar el plan de trabajo propuesto, la Comisión tendrá en cuenta las normas y los objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la Parte XI y el anexo III de la Convención y en el Acuerdo.

10. La Comisión examinará las solicitudes sin dilación y presentará al Consejo un informe y recomendaciones sobre la designación de las áreas y sobre el plan de trabajo en la primera oportunidad posible, teniendo en cuenta el programa de reuniones de la Autoridad.

11. La Comisión, en el desempeño de las funciones descritas en los párrafos 3 y 4, aplicará el presente reglamento de manera uniforme y no discriminatoria.

Artículo 19º

Examen y aprobación por el Consejo

El Consejo examinará los informes y las recomendaciones de la Comisión relativos a la aprobación de planes de trabajo de conformidad con el procedimiento especial establecido en su reglamento.

PARTE IV. CONTRATOS DE EXPLORACIÓN

Artículo 20

El contrato

1. El plan de trabajo, una vez aprobado por el Consejo, será preparado como un contrato entre la Autoridad y el solicitante en la forma prescrita en el anexo 3. Cada contrato de ese tipo incluirá, como parte de sus cláusulas y condiciones, las cláusulas estándar mencionadas en el Anexo 4 que estén vigentes en la fecha de la firma del contrato, así como los reglamentos ambientales dictados por la Autoridad con arreglo al artículo 28.

2. El contrato será firmado por el Secretario General, en nombre de la Autoridad, y por el solicitante. El Secretario General notificará por escrito a todos los miembros de la Autoridad cada uno de los contratos que firme.

3. El contratista tendrá el derecho exclusivo de explorar el área abarcada por el plan de trabajo respecto de los nódulos polimetálicos. La Autoridad velará por que ninguna otra entidad realice en la misma área actividades relacionadas con una categoría diferente de recursos en forma tal que puedan dificultar infundadamente las del contratista.

4. De conformidad con el principio de la no discriminación, el contrato celebrado con un Estado o entidad o cualquier componente de una entidad de ese tipo mencionada en el párrafo 6 a) i) de la sección 1 del anexo del Acuerdo incluirá disposiciones similares a las concertados con un primer inversionista inscrito y no menos favorables que ellas. Si alguno de los Estados, entidades o componente de esas entidades indicadas en el párrafo 6 a) i) de la sección 1 del anexo del Acuerdo se benefician de disposiciones más favorables, el Consejo concertará

disposiciones semejantes y no menos favorables respecto de las obligaciones contraídas por los primeros inversionistas inscritos, a condición de que no afecten a los intereses de la Autoridad ni redunden en desmedro de ellos.

5. El contratista cuyo plan de trabajo para realizar únicamente actividades de exploración haya sido aprobado tendrá prioridad respecto de los demás solicitantes que hayan presentado un plan de trabajo para la explotación de la misma área o de los mismos recursos. La Autoridad podrá retirar esa prioridad si el contratista no hubiere cumplido las condiciones del plan de trabajo aprobado dentro del plazo fijado en un aviso dado por escrito por la Autoridad al contratista en que indique los requisitos que éste no ha cumplido. El plazo fijado en un aviso de ese tipo será razonable.

Artículo 21

Dimensión del área y cesión de partes de ella

1. La superficie total del área asignada al contratista en el contrato no excederá de 150.000 kilómetros cuadrados. El contratista cederá partes del área que le haya sido asignada, las cuales revertirán a la Zona, de conformidad con el siguiente plan:

a) Al final del tercer año contado a partir de la fecha del contrato, el 20% del área asignada;

b) Al final del quinto año contado a partir de la fecha del contrato, otro 10% del área asignada; y

c) Ocho años después de la fecha del contrato, otro 20% del área asignada o la extensión superior que exceda del área de explotación determinada por la Autoridad.

2. Se considerará que el contratista ha cumplido los requisitos de cesión mencionados en el párrafo 1 cuando el área total que le haya sido asignada al aprobarse el plan de trabajo no exceda de 75.000 kilómetros cuadrados.

3. En el caso de un primer inversionista inscrito, en el contrato se tendrá en cuenta el plan de cesión, según proceda, conforme a las condiciones de su inscripción como primer inversionista inscrito.

4. El Consejo podrá, a solicitud del contratista y en circunstancias excepcionales, prorrogar el plan de cesión a que se hace referencia en el párrafo 1 por uno o más períodos que no excedan de dos años en total.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, la Autoridad podrá determinar la dimensión apropiada de las áreas de exploración de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo 17 del anexo III de la Convención, a condición de que no sea superior a 150.000 kilómetros cuadrados.

Artículo 22

Duración de los contratos

1. Los planes de trabajo para la exploración serán aprobados por un período de 15 años. Cuando venza el plan de trabajo para la exploración, el contratista deberá solicitar uno para la explotación, a menos que lo haya hecho ya, haya obtenido una prórroga del plan de trabajo para la exploración o decida renunciar a sus derechos en el área a que se refiere éste.
2. El contratista podrá solicitar que se prorrogue el plan de trabajo para la exploración por períodos no superiores a cinco años cada vez. Las prórrogas serán aprobadas siempre que el contratista haya tratado de buena fe de cumplir los requisitos del plan de trabajo pero, por razones ajenas a su voluntad, no haya podido finalizar los trabajos preparatorios necesarios para pasar a la etapa de explotación o las circunstancias económicas imperantes no justifiquen pasar a la etapa de explotación.

Artículo 23

Capacitación

De conformidad con el artículo 15 del anexo III de la Convención, todos los contratos incluirán en un anexo un programa práctico para la capacitación del personal de la Autoridad y de los Estados en desarrollo, preparado por el contratista en cooperación con la Autoridad y el Estado o los Estados patrocinadores. El programa de capacitación se centrará en la realización de la exploración y podrá ser revisado y perfeccionado de tanto en tanto de común acuerdo.

Artículo 24

Examen periódico del programa de trabajo

El contratista y el Secretario General procederán conjuntamente a un examen periódico del programa de trabajo de conformidad con el contrato a intervalos de cinco años. A los efectos del examen el Secretario General podrá pedir al contratista que presente los datos y la información adicionales que sean necesarios. El Secretario General presentará un informe sobre el examen a la Comisión, que dará sus recomendaciones al Consejo. El contratista hará los ajustes en su programa de trabajo que el Consejo y el contratista consideren necesarios a la luz del examen e indicará su programa de trabajo para el período siguiente.

Artículo 25

Terminación del patrocinio

1. El contratista deberá tener el patrocinio necesario durante todo el período de vigencia del contrato.
2. El Estado que ponga término lo patrocinio lo notificará sin dilación y por escrito al

Secretario General. La terminación del patrocinio surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación, a menos que en ésta se especifique una fecha ulterior. El Estado patrocinante podrá comunicar al Secretario General las razones por las cuales pone término al patrocinio.

3. En el caso de que termine el patrocinio, el contratista tendrá el plazo mencionado en el párrafo 2 para obtener otro patrocinador, el cual deberá presentar otro certificado de patrocinio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del presente reglamento. Si el contratista no consiguere un patrocinador dentro del plazo prescrito, el contrato quedará resuelto.

4. La terminación del patrocinio no eximirá al Estado de las obligaciones financieras y contractuales contraídas cuando era Estado patrocinante, ni afectará a los derechos y obligaciones surgidos durante el patrocinio.

5. El Secretario General notificará a los miembros de la Autoridad la terminación o modificación del patrocinio.

Artículo 26

Patrocinio por miembros provisionales

El plan de trabajo para la exploración que haya sido aprobado en forma de contrato de exploración patrocinado por un Estado que sea miembro provisional de la Autoridad quedará sin efecto si ese Estado deja de ser miembro provisional sin hacerse Estado Parte en la Convención y el Acuerdo.

Artículo 27

Responsabilidad

1. El contratista será responsable de todos los daños derivados de los actos ilícitos cometidos en las operaciones, teniendo en cuenta los actos u omisiones de la Autoridad que hayan contribuido a ellos. Del mismo modo, la Autoridad será responsable de todos los daños o perjuicios derivados de los actos ilícitos cometidos en el ejercicio de sus facultades y funciones, incluidas las infracciones de que trata el párrafo 2 del artículo 168 de la Convención, teniendo en cuenta los actos u omisiones del contratista que hayan contribuido a ellos. En cada caso, la responsabilidad equivaldrá al monto efectivo de los daños o perjuicios.

2. Ningún Estado podrá imponer a un contratista condiciones que no se ajusten a la Parte XI de la Convención y el Acuerdo o a las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad. Sin embargo, la aplicación por un Estado a los contratistas que patrocine, o a los buques que enarboles su bandera, de leyes o reglamentos ambientales o de otro tipo más estrictos que los de las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad no será considerada incompatible con la Parte XI de la Convención y el Acuerdo.

3. La responsabilidad de los Estados y, según proceda, de las organizaciones

internacionales, de velar por que las actividades en la Zona se realicen de conformidad con la Convención se regirá por el artículo 139 de la Convención.

4. La responsabilidad de los Estados, organizaciones internacionales, entidades o contratistas en caso de incumplimiento de sus obligaciones o respecto de daños o perjuicios derivados de actos u omisiones ilícitos se regirá por el artículo 139 y los artículos 4 y 22 del anexo III de la Convención.

5. Los Estados, las empresas estatales y las organizaciones internacionales que realicen actividades en la Zona deberán comprometerse por escrito a renunciar a la inmunidad en los casos de responsabilidad que se planteen con arreglo al párrafo 4.

PARTE V - PROTECCIÓN Y PRESERVACION DEL MEDIO MARINO

Artículo 28

Protección y preservación del medio marino

1. Cada contratista velará por la protección efectiva del medio marino respecto de los daños graves que puedan derivar de sus actividades en la Zona y adoptará medidas para anticipar, prevenir o reducir a un mínimo todo efecto negativo sobre el medio marino en la Zona en la medida en que sea razonablemente posible utilizando la mejor tecnología existente.

2. La Autoridad dictará reglamentos y procedimientos ambientales y los mantendrá sometidos a examen periódico a fin de velar por la protección y la preservación del medio marino. La Comisión podrá impartir de tanto en tanto directrices en que se enumeren actividades respecto de las cuales quepa considerar que no tienen posibilidades de surtir efectos nocivos sobre el medio marino. La Autoridad elaborará además procedimientos y directrices para establecer líneas ambientales de referencia que servirán para evaluar los efectos probables sobre el medio marino de las actividades en la Zona.

3. En todo contrato se exigirá que el contratista, en cooperación con la Autoridad y el Estado o los Estados patrocinadores, establezca líneas ambientales de referencia que servirán para evaluar los efectos probables de su programa de trabajo sobre el medio marino y un programa para vigilar esos efectos e informar a su respecto. El contratista cooperará con la Autoridad en la aplicación de esos programas de vigilancia.

4. El contratista informará por escrito anualmente al Secretario General de la aplicación y los resultados del programa de vigilancia mencionado en el párrafo 3 y le presentará datos e información de conformidad con los procedimientos de la Comisión y teniendo en cuenta las directrices impartidas por ésta. El Secretario General transmitirá esos informes a la Comisión para que los examine de conformidad con el artículo 165 de la Convención.

5. Los contratistas, los Estados patrocinadores y otros Estados o entidades interesados cooperarán con la Autoridad en la preparación y aplicación de programas para la vigilancia y la evaluación de los efectos sobre el medio marino de la extracción de minerales de los fondos

marinos.

Artículo 29

Notificación por los Estados ribereños

1. El Estado ribereño que tenga fundamentos precisos para creer que alguna actividad realizada en la Zona por un contratista tiene probabilidades de causar daños graves al medio marino que se halla bajo su jurisdicción o soberanía podrá notificarlo por escrito al Secretario General y pedirle que adopte las medidas necesarias que estén dentro de su competencia para impedir que se produzcan esos daños graves.
2. El Secretario General, tras recibir esa notificación, notificará a su vez por escrito al contratista y al Estado o los Estados patrocinantes, así como a los demás Estados que puedan resultar afectados, y transmitirá la notificación a la Comisión Jurídica y Técnica y al Consejo. El Secretario General dará al contratista y al Estado o Estados patrocinantes un plazo razonable para examinar las pruebas, si las hubiere, que haya presentado el Estado ribereño para corroborar sus argumentos y transmitirá la respuesta del contratista al Estado ribereño, a la Comisión y al Consejo.

Artículo 30

Órdenes de emergencia

1. El contratista notificará inmediatamente por escrito de todo incidente, o actividad que cause grave daño al medio marino como resultado de las actividades del contratista en la Zona.
2. El Secretario General, al ser notificado de un incidente o actividad que cause daños graves al medio marino como resultado de actividades realizadas por el contratista en la Zona, informará inmediatamente de ello al Consejo y a la Comisión.
3. La Comisión se reunirá tan pronto como sea posible tras haber recibido el informe del Secretario General y examinará, teniendo en cuenta las medidas ya adoptadas por el contratista, qué otras medidas son necesarias para hacer frente eficazmente al incidente o actividad y para prevenir, contener, reducir al mínimo y reparar los daños graves. Formulará, además, recomendaciones al Consejo.
4. El Consejo tras recibir las recomendaciones de la Comisión, se reunirá tan pronto como sea posible y adoptará una decisión al respecto.
5. El Consejo, tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión y la información que proporcione el contratista, podrá impartir órdenes de emergencia, entre las cuales se podrán incluir órdenes de suspensión o ajuste de las operaciones con objeto de prevenir, contener, reducir a un mínimo y reparar los daños graves al medio marino como resultado de actividades realizadas en la Zona.

6. Hasta que el Consejo adopte una decisión, el Secretario General podrá adoptar en forma inmediata medidas de carácter temporal que seguirán vigentes hasta que el Consejo decida si ha de adoptar medidas prácticas y razonables, en las circunstancias del caso, para prevenir, contener, reducir a un mínimo y reparar los daños graves al medio marino y, en la afirmativa, cuáles.

7. Si un contratista no cumple prontamente una orden de emergencia para impedir que se causen daños graves al medio marino como resultado de sus actividades en la Zona, el Consejo podrá adoptar por sí mismo o mediante mecanismos concertados con terceros en su nombre las medidas necesarias para prevenir y contener, reducir al mínimo o reparar cualquier daño grave al medio marino.

PARTE VI - CONFIDENCIALIDAD

Artículo 31

Confidencialidad de los datos y la información amparados por derechos de propiedad intelectual y restringidos por razones comerciales

1. Los datos y la información presentados o transmitidos a la Autoridad con arreglo al presente reglamento o un contrato expedido en virtud de él que, según el contratista, estén amparados por derechos de propiedad intelectual o sean restringidos por razones comerciales, se considerarán confidenciales a menos que se trate de datos e información:

- a) De dominio público o que se puedan conseguir públicamente de otras fuentes;
- b) Datos a conocer previamente por el propietario a otros sin obligación alguna en materia de confidencialidad; o
- c) Que se encuentren ya en poder de la Autoridad sin obligación alguna en materia de confidencialidad.

2. El Secretario General estará encargado de mantener el carácter confidencial de todos los datos y la información de esa índole presentados o transmitidos a la Autoridad con arreglo al presente reglamento o a un contrato expedido en virtud del presente reglamento, con sujeción a las limitaciones que figuran en el artículo 5 del presente documento respecto de los datos y la información restringidos por razones comerciales, y establecerá procedimientos apropiados, en consonancia con las disposiciones de la Convención, para velar por el carácter confidencial de esos datos y de esa información. Entre esos procedimientos se incluirán:

- a) El mantenimiento de la información y los datos confidenciales en instalaciones seguras y la elaboración de procedimientos de seguridad para impedir el acceso a ellos o su retiro no autorizados;
- b) La preparación y el mantenimiento de un registro o sistema de inventario de toda

la información y los datos recibidos por escrito, incluido su tipo, su fuente y su recorrido desde el momento de la recepción hasta el de su destino final.

3. El Secretario General autorizará el acceso a esos datos e información sólo para un uso limitado en relación con funciones y tareas legítimas de la persona que lo solicite.

4. La Comisión protegerá el carácter confidencial de los datos y la información que le sean presentados con arreglo al presente reglamento o a un contrato concertado en virtud de él. De conformidad con el párrafo 8 del artículo 163 de la Convención, los miembros de la Comisión no revelarán, ni siquiera después de la terminación de sus funciones, ningún secreto industrial, ningún dato que sea objeto de derechos de propiedad intelectual y se transmita a la Autoridad con arreglo al artículo 14 del anexo III de la Convención ni ninguna otra información confidencial que llegue a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus funciones.

5. El Secretario General y el personal de la Autoridad no revelarán, ni siquiera después de la terminación de sus funciones en la Autoridad, ningún secreto industrial, ningún dato que sea objeto de derechos de propiedad intelectual y se transmita a la Autoridad con arreglo al artículo 14 del anexo III de la Convención ni ninguna otra información confidencial que llegue a su conocimiento en razón de su empleo con la Autoridad.

PARTE VII - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 32

Controversias

Las controversias relativas a la interpretación o aplicación del presente reglamento se dirimirán con arreglo a lo dispuesto en la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

PARTE VIII - RECURSOS DISTINTOS DE LOS NÓDULOS POLIMETÁLICOS

Artículo 33

Recursos distintos de los nódulos polimetálicos

La exploración y explotación de los recursos distintos de nódulos polimetálicos que hallen el prospector o el contratista en la zona estarán sujetos a las normas, los reglamentos y los procedimientos que establezca la Autoridad de conformidad con la Convención y con el Acuerdo.

Anexo 1

NOTIFICACIÓN DE LA INTENCIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE PROSPECCIÓN

1. Nombre del prospector:

2. Dirección del prospector:
3. Dirección postal (si es diferente de la anterior):
4. Número de teléfono:
5. Número de facsímile:
6. Dirección de correo electrónico:
7. Nacionalidad del prospector:
8. Si el prospector es una persona jurídica, especificar:
 - a) El lugar de inscripción, y
 - b) La sede principal o el domicilio comercial,y adjuntar una copia de certificado de registro del prospector.
9. Nombre del representante designado por el prospector:
10. Dirección del representante designado por el prospector (si es diferente del anterior):
11. Dirección postal (si es diferente de la anterior):
12. Número de teléfono:
13. Número de facsímile:
14. Dirección de correo electrónico:
15. Adjuntar las coordenadas de la zona o zonas en que se hará la prospección (de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial WGS84).
16. Adjuntar una descripción general del programa de prospección, con inclusión de la fecha de inicio y la duración aproximada del programa.
17. Adjuntar una declaración por escrito en el sentido de que el prospector:
 - a) Se ajustará a la Convención y a las normas, los reglamentos y los procedimientos pertinentes de la Autoridad respecto de:
 - i) La cooperación en los programas de capacitación en relación con la investigación científica marina y la transferencia de tecnología indicadas

en los artículos 143 y 144 de la Convención, y

ii) La protección del medio marino, y

b) Aceptará que la Autoridad verifique el cumplimiento a ese respecto.

18. Enumérense a continuación todos los apéndices y anexos de esta notificación (todos los datos e información deben presentarse por escrito y en el formato digital especificado por la Autoridad):

Fecha: _____

Firma del representante designado
por el prospector

TESTIGOS:

Firma del testigo

Nombre del testigo

Título del testigo

Anexo 2

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UN PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPLORACIÓN CON EL FIN DE OBTENER UN CONTRATO

Sección I

Información relativa al solicitante

1. Nombre del solicitante:
2. Dirección del solicitante:
3. Dirección postal (si es diferente de la anterior):
4. Número de teléfono:
5. Número de facsímile:
6. Dirección de correo electrónico:

7. Nombre del representante designado por el solicitante:
8. Dirección del representante designado por el solicitante (si es diferente de la anterior):
9. Dirección postal (si es diferente de las anteriores):
10. Número de teléfono:
11. Número de facsímil:
12. Dirección de correo electrónico:
13. Si el solicitante es una persona jurídica, especificar:
 - a) El lugar de inscripción, y
 - b) La sede principal o el domicilio comercial.
y adjuntar una copia del certificado de registro del solicitante.
14. Especificación del Estado o de los Estados patrocinantes.
15. Respecto de cada Estado patrocinante, indíquese lo siguiente:
 - a) La fecha de depósito de su instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, o de adhesión a ella o de sucesión, y
 - b) La fecha de su consentimiento para obligarse por el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 o, si el Estado patrocinador es un miembro de la Autoridad con carácter provisional, una declaración en tal sentido.
16. Deberá adjuntarse a la presente solicitud un certificado de patrocinio expedido por el Estado patrocinante. Si el solicitante tiene más de una nacionalidad, como en el caso de una sociedad o consorcio de entidades de un Estado, deberán adjuntarse certificados de patrocinio expedidos por cada uno de los Estados participantes.

Sección II

Información relativa al área respecto de la cual se presenta la solicitud

17. Definir los límites del área a que se refiere la solicitud adjuntando una lista de coordenadas geográficas (de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial WGS84).
18. Adjuntar un mapa (en la escala y la proyección especificada por la Autoridad) y una lista

de las coordenadas que dividan la superficie total en dos partes de igual valor comercial estimado.

19. Incluir en un apéndice información suficiente para que el Consejo pueda designar un área reservada sobre la base del valor comercial estimado de cada una de las partes del área a que se refiera la solicitud. El apéndice deberá incluir los datos de que dispuso el solicitante respecto de ambas partes del área a que se refiere la solicitud, incluidos:
 - a) Datos sobre la ubicación, estudios y evaluación de los nódulos polimetálicos del área, en particular:
 - i) Una descripción de la tecnología relacionadas con la recuperación y el tratamiento de nódulos polimetálicos necesaria para proceder a la designación de un área reservada;
 - ii) Un mapa de las características físicas y geológicas, como la topografía de los fondos marinos, la batimetría y las corrientes del fondo e información relativa a la fiabilidad de esos datos;
 - iii) Datos que indiquen la densidad media (abundancia) de nódulos polimetálicos en kilogramos por metro cuadrado y un mapa de abundancia asociada en que consten los lugares en que se tomaron muestras;
 - iv) Datos que indiquen el contenido elemental medio de metales de interés económico (fino) sobre la base de pruebas químicas en peso (seco) por ciento y un mapa de fino asociado;
 - v) Mapas combinados de abundancia y ley de los nódulos polimetálicos;
 - vi) Un cálculo basado en procedimientos estándar, incluidos análisis estadísticos, en que se utilicen los datos presentados y los supuestos de los cálculos, de que cabe esperar que las dos áreas expresado como metales extraíbles en áreas explotables;
 - vii) Una descripción de las técnicas utilizadas por el solicitante.
 - b) Información relativa a parámetros ambientales (estacionales y durante el período de ensayo), entre ellos, velocidad y dirección del viento altura, período y dirección de las olas, velocidad y dirección de las corrientes, agua, salinidad, temperatura y comunidades biológicas.
20. Si la zona a que se refiere la solicitud incluye alguna parte de un reservada, adjuntar una lista de coordenadas del área que forme parte del área reservada e indicar las condiciones que reúne el solicitante de conformidad con el artículo 7 del reglamento.

Sección III^a

21. Adjuntar información suficiente para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad financiera para realizar el plan de trabajo propuesto y para cumplir sus obligaciones financieras respecto de la Autoridad.
22. Si la solicitud es presentada por la Empresa, adjuntar confirmación de su autoridad competente respecto de la disponibilidad de fondos para sufragar el costo estimado del plan del trabajo propuesto.
23. Adjuntar copias de los estados financieros comprobados del solicitante, con inclusión de balances y de estados de pérdidas y ganancias, correspondientes a los tres últimos años, y
 - a) Si el solicitante es una entidad recientemente organizada y no hay un balance comprobado, adjuntar un balance proforma certificado por un funcionario competente del solicitante;
 - b) Si el solicitante es una empresa subsidiaria de otra entidad, copias de los estados financieros de esa entidad y una certificación de ella de que el solicitante contará con los recursos financieros para realizar su plan de trabajo;
 - c) Si el solicitante es controlado por un Estado o por una empresa estatal, una certificación del Estado o la empresa estatal de que el solicitante contará con los recursos financieros para realizar el plan de trabajo.
24. Si el plan de trabajo propuesto se ha de financiar mediante empréstitos, adjuntar un estado del monto de esos empréstitos, el plazo de amortización y el tipo de interés.
25. Adjuntar información suficiente para que el Consejo pueda determinar si el solicitante está capacitado desde el punto de vista técnico para realizar el plan de trabajo propuesto, con inclusión de una descripción general:
 - a) La experiencia previa, los conocimientos, las aptitudes y los conocimientos técnicos pertinentes al plan de trabajo propuesto, y
 - b) Del equipo y los métodos que se prevé utilizar en la realización del plan de trabajo propuesto y otra información pertinente no protegida por derechos de propiedad intelectual acerca de las características de esa tecnología.

Sección IV

El programa de trabajo

26. Adjuntar la información siguiente respecto del programa de trabajo para la exploración:
 - a) Una descripción general y un cronograma del programa de exploración

propuesto, incluido el programa de trabajo para el siguiente período de cinco años, por ejemplo, los estudios que se han de hacer respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y de otro orden que deban tenerse en cuenta en la exploración;

b) Una evaluación preliminar de los posibles efectos de las actividades propuestas de exploración en el medio marino;

c) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros peligros para el medio marino, así como los posibles efectos sobre éste;

d) Una descripción de un programa de estudios básicos oceanográficos y ambientales de conformidad con el presente reglamento y con los reglamentos y procedimientos sobre medio ambiente dictados por la Autoridad que permitan evaluar el posible impacto ambiental de las actividades de exploración propuestas, teniendo en cuenta las directrices que imparta la Autoridad;

e) Un calendario de los gastos anuales previstos por concepto del programa de trabajo para el siguiente período de cinco años.

Sección V

Obligaciones

27. Adjuntar una declaración por escrito en el sentido de que el solicitante:

a) Aceptará el carácter ejecutivo de las obligaciones aplicables dimanadas de las disposiciones de la Convención y las normas, los reglamentos y procedimientos de la Autoridad vigentes a partir de la fecha en que se presente la solicitud, las decisiones de los órganos de la Autoridad y las cláusulas de sus contratos con la Autoridad y los cumplirá;

b) Aceptará el control por la Autoridad de las actividades en la Zona en la forma autorizada en la Convención;

c) Dará a la Autoridad seguridades por escrito de que cumplirá de buena fe las obligaciones derivadas del contrato.

Sección VI

Contratos anteriores

28. ¿Ha adjudicado la Autoridad algún contrato al solicitante o, en el caso de una solicitud conjunta de una asociación o consorcio de entidades, a algún miembro de la asociación o consorcio?

29. Si la respuesta al No. 28 fuere afirmativa, la solicitud deberá incluir:

- a) La fecha del contrato o los contratos anteriores;
- b) Las fechas, los números de referencia y los títulos de cada informe presentado a la Autoridad con respecto al contrato o contratos; y
- c) La fecha de expiración del contrato o contratos, en caso de ser aplicable.

Sección VII

Apéndices

30. Enumérense todos los apéndices y anexos de la presente solicitud (todos los datos e información deben presentarse por escrito y en el formato digital especificado por la Autoridad):

Fecha: _____

Firma del representante designado
por el solicitante

TESTIGOS:

Firma del testigo

Nombre del testigo

Título del testigo

Anexo 3

CONTRATO DE EXPLORACIÓN

CONTRATO celebrado el _____ día de _____ entre la AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS representada por su SECRETARIO GENERAL (en adelante denominada "la Autoridad") y representada por (en adelante denominado "el Contratista"):

Incorporación de cláusulas

A. Las cláusulas uniformes que figuran en el anexo 4 del reglamento sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona serán incorporadas al presente contrato y tendrán efecto como si estuvieran enunciadas en él expresamente.

Zona de exploración

B. A los efectos del presente contrato, por "área de exploración" se entenderá la parte de la Zona asignada al Contratista para la exploración, según se define en las coordenadas enumeradas en el anexo 1 del presente, que se podrá reducir cada cierto tiempo de conformidad con las cláusulas uniformes y el Reglamento.

Concesión de derechos

C. La Autoridad, teniendo en cuenta:

1) Su interés mutuo en la realización de actividades de exploración en el área de exploración de conformidad con la Convención y el Acuerdo;

2) La función que le cabe de organizar y controlar las actividades en la Zona, especialmente con miras a administrar los recursos de ésta de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Parte XI de la Convención y el Acuerdo y en la Parte XII de la Convención, respectivamente; y

3) El compromiso financiero del contratista de realizar actividades en la zona de exploración y su interés en ello y las obligaciones recíprocas que contraen en el presente contrato,

confiere al Contratista el derecho exclusivo de explorar el área de exploración de conformidad con las cláusulas del presente contrato para buscar nódulos polimetálicos.

Entrada en vigor y duración del contrato

D. El presente contrato entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes y, con sujeción a las cláusulas uniformes, seguirá en vigor por un período de quince años a menos que:

1) Se adjudique al Contratista un contrato de explotación en la zona de exploración que entre en vigor antes de que expire ese período de quince años; o

2) El contrato sea resuelto antes, en todo caso, la duración del contrato podrá prorrogarse de conformidad con las cláusulas uniformes 3.2 y 16.2.

Anexos

E. Los anexos mencionados en las cláusulas uniformes, concretamente en la cláusula 4 y la cláusula 7, son, a los efectos del presente contrato, los anexos 2 y 3 respectivamente.

Integridad del acuerdo

F. En el presente contrato se expresa en su integridad el acuerdo entre las partes y ninguna de sus cláusulas podrá ser modificada por un entendimiento verbal ni un entendimiento anterior expresado por escrito.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por las partes respectivas, han firmado el presente contrato en Kingston (Jamaica) este día de 1998.

Anexo 1

[Coordenadas y carta ilustrativa de la zona de exploración]

Anexo 2

[Programa de trabajo]

Anexo 3

[El programa de capacitación pasará a constituir un anexo del contrato cuando la Autoridad lo apruebe de conformidad con la cláusula uniforme 7.]

Anexo 4

CLÁUSULAS UNIFORMES DEL CONTRATO DE EXPLORACIÓN

Cláusula 1

Términos empleados

1.1 En las cláusulas siguientes:

- a) Por "año del contrato" se entenderá un período que comienza en la fecha de entrada en vigor del contrato y termina uno o más años después;
- b) Por "representante designado, se entenderá la persona que el contratista designe mediante notificación por escrito a la Autoridad para que lo represente como agente suyo a los efectos del presente contrato;
- c) Por "fecha de entrada en vigor" se entenderá la fecha en que el presente contrato entre en vigor de conformidad con la cláusula 3;
- d) Por "zona de exploración" se entenderá la parte de la Zona asignada al contratista para la exploración, según se describe en el anexo 1 del presente, y que podrá ser reducida de conformidad con el presente contrato y con las normas aplicables;
- e) Por "programa de trabajo" se entenderá el indicado en el anexo 2, que podrá modificarse periódicamente de conformidad con las cláusulas 4.3 y 4.4 del presente contrato;
- f) Por "reglamentos" se entenderán las normas, los reglamentos y los

procedimientos que adopte la Autoridad;

g) Por "período de rendición de cuentas" se entenderá el ejercicio contable del contratista.

1.2 De conformidad con el Acuerdo, sus disposiciones y la Parte XI de la Convención se interpretarán y aplicarán conjuntamente como un solo instrumento; el presente contrato y las referencias que en él se hacen a la Convención se interpretarán y aplicarán en consecuencia.

1.3 El presente contrato incluye sus anexos, que formarán parte integrante de él.

Cláusula 2

Derechos del contratista

2.1 Los derechos del contratista estarán garantizados, por lo que el presente contrato no será suspendido, resuelto ni revisado salvo con arreglo a sus cláusulas 19, 20 y 23.

2.2 El contratista tendrá el derecho exclusivo de explorar la zona de exploración en busca de nódulos polimetálicos de conformidad con las cláusulas del presente contrato.

2.3 El contratista, previa notificación a la Autoridad, podrá renunciar en cualquier momento sin penalización alguna a la totalidad o parte de sus derechos en la zona de exploración, pero seguirá siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído antes de la fecha de la renuncia y respecto de la zona objeto de la renuncia.

2.4 Nada de lo dispuesto en el presente contrato será interpretado en el sentido de que confiera al contratista más derechos que los que le son conferidos expresamente en él.

2.5 La Autoridad se reserva el derecho a concertar con terceros contratos relativos a recursos distintos de los nódulos polimetálicos en la zona abarcada por el presente contrato. La Autoridad se cerciorará de que ninguna otra entidad realice actividades en la zona de exploración relacionadas con una categoría diferente de recursos que interfieran infundadamente las operaciones del contratista.

Cláusula 3

Duración del contrato

3.1 El presente contrato entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes y seguirá en vigor por un período de quince años a menos que:

a) Se adjudique al contratista un contrato de explotación en la zona de exploración que entre en vigor antes de que expire ese período de quince años; o

b) El contrato sea resuelto antes;

en todo caso, la duración del contrato podrá prorrogarse de conformidad con las cláusulas 3.2 y 16.2.

3.2 Si el contratista lo solicitare a más tardar seis meses antes de la expiración del presente contrato, éste podrá ser prorrogado por períodos no superiores a cinco años cada uno, en las condiciones en que la Autoridad y el contratista convengan de conformidad con el Reglamento. La prórroga será aprobada si el contratista ha tomado medidas de buena fe para cumplir con los requisitos del presente contrato pero, por razones ajenas a su voluntad, no ha podido terminar la labor preparatoria necesaria para pasar a la etapa de explotación o las circunstancias económicas imperantes no justifiquen pasar a esa etapa.

3.3 No obstante la expiración del presente contrato de conformidad con la cláusula 3.1, si el contratista hubiere solicitado por lo menos noventa días antes de la fecha de expiración, un contrato de explotación, sus derechos y obligaciones con arreglo al presente contrato seguirán vigentes hasta el momento en que la solicitud haya sido examinada y aceptada o denegada.

Cláusula 4

Exploración

4.1 El contratista comenzará la exploración de conformidad con el cronograma estipulado en el programa de trabajo y cumplirá ese cronograma con las modificaciones que se estipulen en el presente contrato.

4.2 El contratista llevará a cabo el programa de trabajo mientras esté vigente el presente contrato. El contratista pagará en cada uno de los años del contrato una suma no inferior a la especificada en ese programa o en cualquier revisión de éste por concepto de gastos efectivos y directos de exploración.

4.3 El contratista, previo consentimiento de la Autoridad, que no podrá denegarlo sin fundamento, podrá introducir en el programa de trabajo y en los gastos indicados en él los cambios que sean necesarios y prudentes con arreglo a las buenas prácticas en la industria minera y teniendo en cuenta las condiciones de mercado de los metales contenidos en nódulos polimetálicos y las demás condiciones económicas mundiales que sean pertinentes.

4.4 El contratista y el Secretario General procederán, a más tardar dentro de los noventa días que precedan a la expiración de cada quinquenio a partir de la fecha de entrada en vigor, a examinar conjuntamente los resultados de las actividades de exploración realizadas en virtud del presente contrato. Para los fines del examen, el Secretario General podrá pedir al contratista que le presente los datos y la información adicionales que fueren necesarios. Tras ese examen, se introducirán en el programa de trabajo y en los gastos indicados en él los ajustes que el contratista y el Secretario General consideren necesarios.

Cláusula 5

Vigilancia ambiental

5.1 El contratista protegerá efectivamente el medio marino para que sus actividades en la zona de explotación no causen daños graves y tomará medidas preventivas para prever, evitar o minimizar los efectos negativos en el medio marino en toda la medida de lo razonablemente posible y utilizando la mejor tecnología existente.

5.2 El contratista, de conformidad con los reglamentos, reunirá datos e información a medida que avancen y se desarrollen las actividades de exploración y establecerá bases de referencia ambientales con respecto a las cuales se puedan evaluar los efectos probables sobre el medio marino de las actividades del contratista.

5.3 El contratista elaborará y ejecutará, de conformidad con los reglamentos, un programa de vigilancia e información respecto de esos efectos en el medio marino. El contratista cooperará con la Autoridad a los efectos de esa vigilancia.

5.4 El contratista, dentro de los noventa días anteriores a la finalización de cada año del contrato, informará al Secretario General respecto de la ejecución y los resultados del programa de vigilancia mencionado en la cláusula 5.3 y presentará los datos y la información exigidos en los reglamentos.

5.5 Antes de iniciar el ensayo de las instalaciones de extracción y las operaciones de transformación, el contratista presentará a la Autoridad:

a) Una exposición del impacto ambiental en el lugar, preparada sobre la base de los datos meteorológicos, oceanográficos y ambientales disponibles reunidos durante las etapas previas de exploración y que contenga datos que puedan utilizarse para establecer una línea de referencia ambiental que permita evaluar los probables efectos de los ensayos de extracción;

b) Una evaluación de los efectos en el medio marino de los ensayos propuestos de instalaciones de extracción;

c) Una propuesta relativa a un programa de vigilancia para determinar los efectos sobre el medio marino del equipo que se utilizará durante los ensayos de extracción propuestos.

5.6 El contratista, si solicita derechos de explotación, propondrá las zonas que deberán reservarse y utilizarse exclusivamente como zonas de referencia del impacto y zonas de referencia de la preservación. Por "zonas de referencia del impacto" se entenderán las que han de utilizarse para evaluar los efectos de las actividades de cada contratista en la Zona sobre el medio marino y que son representativas de las características ambientales de la Zona. Por "zonas de referencia de la preservación" se entenderán aquéllas en que no tendrán lugar operaciones de minería para asegurar que la biota del fondo marino sea representativa y estable a fin de evaluar los cambios que se produzcan en la flora y la fauna del medio marino.

Cláusula 6

Planes de contingencia y casos de emergencia

6.1 El contratista, antes de comenzar su programa de trabajo en virtud del presente contrato, presentará al Secretario General un plan de contingencia a fin de actuar eficazmente en caso de accidentes que hayan probablemente de causar graves daños al medio marino como consecuencia de las actividades del contratista en la zona de exploración. En ese plan de contingencia se establecerán procedimientos especiales y se preverá el suministro del equipo suficiente y adecuado para hacer frente a esos relativos y, en particular, el plan comprenderá disposiciones relativas a:

- a) Una llamada de alarma inmediata en la zona de las actividades de exploración;
- b) La pronta notificación al Secretario General;
- c) Una llamada de alerta a los buques que estén a punto de entrar en las cercanías de la zona;
- d) El suministro constante de información completa al Secretario General sobre los pormenores del accidente, las medidas que se hayan tomado ya y las que haya que tomar;
- e) La eliminación, en caso necesario, de sustancias contaminantes;
- f) La reducción y, en la medida de lo posible, la prevención de daños graves al medio marino, así como la mitigación de sus efectos;
- g) La cooperación, según proceda, con otros contratistas con la Autoridad para actuar en caso de emergencia; y
- h) Simulacros periódicos de casos de emergencia.

6.2 El contratista informará prontamente al Secretario General de cualquier accidente dimanado de sus actividades que probablemente haya de causar un grave daño al medio marino. En cada informe se consignarán los detalles del accidente, entre otros:

- a) Las coordenadas de la zona afectada o que quepa razonablemente prever que ha de ser afectada;
- b) La descripción de las medidas que esté adoptando el contratista para prevenir, contener, minimizar y reparar el grave daño al medio marino;
- c) La descripción de las medidas que esté tomando el contratista para supervisar los efectos del accidente sobre el medio marino; y
- d) La información complementaria razonable que el Secretario General necesite.

6.3 El contratista cumplirá las órdenes de emergencia que dicte el Consejo y aplicará las

medidas provisionales de emergencia que adopte el Secretario General de conformidad con las normas aplicables a fin de prevenir, contener, minimizar o reparar un grave daño al medio marino; esas órdenes podrán incluir la de que el contratista suspenda o modifique de inmediato cualquier actividad en la zona de exploración.

6.4 Si el contratista no cumpliera prontamente esas órdenes de emergencia o esas medidas provisionales de emergencia, el Consejo podrá adoptar las medidas razonables que sean necesarias para prevenir y contener, minimizar o reparar ese grave daño al medio marino a costa del contratista. El contratista reembolsará prontamente a la Autoridad el monto de los gastos correspondientes. Estos gastos se reembolsarán en adición a cualesquiera multas que se impongan al contratista con arreglo al presente contrato o al Reglamento.

Cláusula 7

Capacitación

7.1 De conformidad con el artículo 15 del Anexo III de la Convención y con los reglamentos el contratista, antes de comenzar la exploración en virtud del presente contrato, presentará a la Autoridad, para su aprobación, propuestas de programas para la capacitación de personal de la Autoridad y de Estados en desarrollo, incluida la participación de ese personal en todas las actividades que realice el contratista en virtud del presente contrato.

7.2 De conformidad con la cláusula 23, el ámbito y la financiación del programa de capacitación serán objeto de negociaciones entre el contratista, la Autoridad y el Estado o los Estados patrocinantes.

7.3 El contratista llevará a cabo los programas de esta índole de conformidad con el programa concreto de capacitación a que se hace referencia en el párrafo precedente, aprobado por la Autoridad de conformidad con los reglamentos, y que, con sus revisiones o adiciones, se convertirá en parte del presente contrato como anexo 3.

Cláusula 8

Libros y registros

8.1 El contratista llevará un juego completo y en debida forma de libros, cuentas y registros financieros compatibles con los principios contables internacionalmente admitidos y preparará y presentará informes de conformidad con el presente contrato y las normas aplicables.

8.2 Esos libros, cuentas y registros dejarán constancia clara de los gastos efectivos y directos de exploración y de los demás datos que faciliten la comprobación efectiva de esos gastos.

Cláusula 9

Presentación de informes anuales

9.1 El contratista, dentro de los noventa días siguientes a la finalización de cada año del contrato, presentará al Secretario General un informe relativo a sus actividades en la zona de exploración y que contendrá, en la medida en que proceda:

a) Los pormenores de todas las actividades de exploración realizadas durante el período correspondiente al informe, incluidos los resultados del ensayo de tecnologías y mapas, cartas y gráficos que ilustren la labor realizada y los resultados obtenidos;

b) Una estimación de las zonas explotables que se hayan identificado, que incluirá detalles de la ley y el volumen de las reservas, probadas, probables o posibles de nódulos polimetálicos y de las condiciones previstas para la extracción;

c) Detalles del equipo utilizado para realizar las actividades de exploración;

d) Los resultados de las observaciones, las mediciones, las evaluaciones y los análisis con respecto a los parámetros ambientales en la zona;

e) Los resultados de los programas de vigilancia ambiental;

f) Información sobre la ejecución de los programas de capacitación, incluidas las propuestas de revisiones o adiciones a esos programas;

g) Un estado de la cantidad de nódulos polimetálicos obtenidos como muestra o para fines de ensayo;

h) Un estado, conforme a los principios contables internacionalmente aceptados y certificado por una firma de contadores públicos internacionalmente reconocida o, en caso de que el contratista sea un Estado o una empresa estatal, por el Estado patrocinante, de los gastos efectivos y directos que haya hecho el contratista en la ejecución del programa de trabajo durante el período correspondiente al informe;

i) Las propuestas de ajustes en el programa de trabajo y las razones en que se fundan.

9.2 El contratista presentará además al Secretario General informes adicionales con la forma y el grado de detalle y en las fechas que éste razonablemente pida a fin de que la Autoridad cumpla las funciones que le asignan el presente contrato, las normas aplicables y la Convención.

9.3 El contratista conservará, en buen estado, una parte representativa de las muestras de nódulos polimetálicos obtenidas en el curso de la exploración hasta que termine el presente contrato. La Autoridad podrá pedir por escrito al contratista que le entregue, para analizarla, una parte de cualquier muestra que haya obtenido en el curso de la exploración.

Cláusula 10

Datos e información que deberán entregarse al expirar el contrato

10.1 El contratista transferirá a la Autoridad todos los datos y la información que sean necesarios y pertinentes para el ejercicio efectivo de las facultades y las funciones de la Autoridad con respecto a la zona de exploración de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula.

10.2 Al expirar o resolverse el contrato, el contratista si no lo ha hecho ya, presentará los siguientes datos e información al Secretario General:

- a) Copias de todos los datos geológicos, ambientales, geoquímicos y geofísicos adquiridos por el contratista durante la ejecución del programa de trabajo;
- b) Copias de todos los informes geológicos, técnicos, financieros y económicos preparados por el contratista o para él, incluidas las interpretaciones relativas a las probabilidades de encontrar minerales en la zona de exploración;
- c) Copias de cualesquiera otros datos registrados por el contratista en relación con el programa de trabajo;
- d) Detalles del equipo utilizado para llevar a cabo las actividades de exploración;
- e) Una relación de la cantidad de nódulos polimetálicos extraídos como muestras o con fines de ensayo.
- f) Todas las muestras que haya conservado con arreglo a la cláusula 9.3.

10.3 Los datos y la información mencionados en la cláusula 10.2 serán presentados también al Secretario General si, antes de que expire el presente contrato, el contratista solicita la aprobación de un plan de trabajo de explotación o si el contratista renuncia a sus derechos en la zona de exploración, en la medida en que los datos y la información se refieran a la zona respecto de la cual ha renunciado a sus derechos.

Cláusula 11

Confidencialidad

11.1 Toda la información y los datos de carácter confidencial, que estén protegidos por derecho de propiedad intelectual o restringidos por razones comerciales y que se hayan transmitido a la Autoridad de conformidad con el presente contrato se considerarán confidenciales con arreglo a las disposiciones de la presente cláusula y a los reglamentos. El Secretario General adoptará las medidas apropiadas, de conformidad con los reglamentos, para proteger el carácter confidencial de esos datos e información y, salvo con el consentimiento del contratista expresado previamente por escrito, no podrá darlos a conocer a ninguna persona ajena a la Autoridad.

11.2 La Autoridad podrá utilizar los datos confidenciales transferidos que estén protegidos

por derechos de propiedad intelectual o restringidos por razones comerciales únicamente en la forma que sea necesaria y pertinente para el ejercicio efectivo de las facultades y las funciones de sus principales órganos con respecto a la zona de exploración. El contratista indicará los datos y la información que considere protegidos por derechos de propiedad intelectual o restringidos por razones comerciales, de conformidad con los reglamentos.

11.3 No se considerarán protegidos por derechos de propiedad intelectual los datos necesarios para la formulación de normas relativas a la protección y la preservación del medio marino y a la seguridad, salvo los correspondientes al diseño de equipo.

11.4 Los datos y la información protegidos por derechos de propiedad intelectual que se presenten de conformidad con el presente contrato seguirán siendo confidenciales. Los datos y la información restringidos por razones comercial mantendrán su carácter confidencial durante un período de diez años a partir de la fecha de su presentación a la Autoridad. Si, al transcurrir ese período, el contrato de exploración no hubiere terminado aún, el contratista podrá pedir una prórroga por otro período no superior a diez años. Si el contratista suscribiere más adelante un contrato de exploración respecto de cualquier parte de la zona de exploración, los datos y la información relativos a esa zona seguirán siendo confidenciales.

Cláusula 12

Obligaciones del contratista

12.1 El contratista procederá a la exploración de conformidad con las cláusulas y las condiciones del presente contrato, los reglamentos, la Parte XI de la Convención, el Acuerdo y otras normas de derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención.

12.2 El contratista se compromete a:

- a) Cumplir las disposiciones del presente contrato y aceptar su carácter ejecutorio;
- b) Cumplir las obligaciones aplicables que dimanen de las disposiciones de la Convención, del Acuerdo y de las normas aplicables y las decisiones de los órganos de la Autoridad;
- c) Aceptar el control por la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada por la Convención; y
- d) Cumplir de buena fe las obligaciones estipuladas en el presente contrato.
- e) Cumplir, en la medida en que sea razonablemente posible, las directrices que imparta la Autoridad.

12.3 El contratista llevará a cabo activamente el programa de trabajo:

- a) Con la diligencia, eficiencia y economía debidas;

b) Teniendo debidamente en cuenta los efectos de sus actividades sobre el medio marino;

c) Teniendo razonablemente en cuenta otras actividades en el medio marino.

12.4 La Autoridad se compromete a ejercer de buena fe las facultades y las funciones que le corresponden en virtud de la Convención y del Acuerdo, de conformidad con el artículo 157 de la Convención.

Cláusula 13

Inspección

13.1 El contratista permitirá que la Autoridad envíe inspectores a bordo de los buques y las instalaciones que utilice para realizar actividades en la zona de exploración con el objeto de:

a) Velar por el cumplimiento de las cláusulas del presente contrato y de las normas aplicables; y

b) Vigilar los efectos de esas actividades sobre el medio marino.

13.2 El Secretario General dará aviso razonable al contratista de la fecha y duración previstas de las inspecciones, el nombre de los inspectores y de todas las actividades que los inspectores habrán de realizar y que probablemente requieran la disponibilidad de equipo especial o de asistencia especial del personal del contratista.

13.3 Los inspectores estarán facultados para inspeccionar cualquier buque o instalación, incluidos sus registros, equipo, documentos, instalaciones, los demás datos registrados y los documentos pertinentes que sean necesarios para vigilar el cumplimiento del contrato por el contratista.

13.4 El contratista, sus agentes y sus empleados prestarán asistencia a los inspectores en el desempeño de sus funciones y:

a) Aceptarán y facilitarán el acceso pronto y seguro de los inspectores a las naves e instalaciones;

b) Cooperarán con la inspección de un buque o instalación realizada con arreglo a estos procedimientos y prestarán asistencia en ella;

c) Darán en todo momento acceso razonable al equipo, las instalaciones y el personal que correspondan y se encuentren en las naves e instalaciones;

d) No obstruirán el ejercicio de las funciones de los inspectores, no los intimidarán ni interferirán en su labor;

e) Suministrarán a los inspectores instalaciones razonables, con inclusión, si procede, de alimentación y alojamiento; y

f) Facilitarán el desembarco de los inspectores en condiciones de seguridad.

13.5 Los inspectores se abstendrán de interferir con las operaciones normales y seguras a bordo de las naves e instalaciones que utilice el contratista para realizar actividades en el área visitada y actuarán de conformidad con los datos, las normas aplicables y las medidas adoptadas para proteger el carácter confidencial de los datos y la información protegidos por derechos de propiedad intelectual.

13.6 El Secretario General y cualquiera de sus representantes debidamente autorizados, tendrán acceso, para los estudios y auditorías, a todos los libros, documentos, informes y registros del contratista que sean necesarios y directamente pertinentes para verificar los gastos a que se refiere la cláusula 9.1 h).

Cláusula 14

Condiciones de seguridad, de trabajo y de salud

14.1 El contratista deberá cumplir las reglas y los estándares internacionales generalmente aceptadas, establecidas por las organizaciones internacionales competentes o las conferencias diplomáticas generales en relación con la seguridad de la vida en el mar y a la prevención de colisiones y las normas, los reglamentos, los procedimientos y las directrices que adopte la Autoridad en relación con la seguridad de la vida en el mar y los buques que se utilicen para realizar actividades en la Zona deberán estar en posesión de certificados vigentes y válidos, exigidos y emitidos de conformidad con las reglas y los estándares internacionales.

14.2 El contratista, al realizar actividades de exploración con arreglo al presente contrato, deberá observar y cumplir las normas, los reglamentos y los procedimientos que adopte la Autoridad en materia de protección contra la discriminación en el empleo, salud y seguridad ocupacionales, relaciones laborales, seguridad social, seguridad en el empleo y condiciones de vida en el lugar de trabajo. En las normas, reglamentos y procedimientos se tendrán en cuenta los convenios y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones internacionales competentes.

Cláusula 15

Responsabilidad

15.1 El contratista será responsable del monto efectivo de los daños y perjuicios, incluidos los causados al medio marino, derivados de actos u omisiones ilícitos cometidos por él o por sus empleados, subcontratistas, agentes y personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato, con inclusión del costo de las medidas que sean razonables para prevenir o limitar los daños al medio marino, teniendo en

cuenta los actos u omisiones de la Autoridad que hayan contribuido a ellos.

15.2 El contratista exonerará a la Autoridad, sus empleados, subcontratistas y agentes de las demandas y obligaciones que hagan valer terceros, en razón de actos u omisiones ilícitos del contratista y de sus empleados, agentes, y subcontratistas, y de todas las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato.

15.3 La Autoridad será responsable del monto efectivo de los daños y perjuicios causados al contratista como resultado de sus actos ilícitos en el ejercicio de sus facultades y funciones, con inclusión de las violaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 168 de la Convención, y teniendo debidamente en cuenta los actos u omisiones del contratista, los empleados, agentes y subcontratistas y las personas que trabajan para ellos o actuasen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato que hayan contribuido a ellos.

15.4 La Autoridad exonerará al contratista, sus empleados, subcontratistas, agentes y a todas las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones, con arreglo al presente contrato, de las demandas y obligaciones que hagan valer terceros derivadas de los actos u omisiones ilícitos en el ejercicio de sus facultades y funciones conforme al presente contrato, incluidas las violaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 168 de la Convención.

15.5 El contratista contratará con empresas internacionalmente reconocidas pólizas de seguro adecuadas, de conformidad con las prácticas marítimas internacionales generalmente aceptadas.

Cláusula 16

Fuerza mayor

16.1 El contratista no será responsable de una demora inevitable o del incumplimiento de alguna de sus obligaciones con arreglo al presente contrato por razones de fuerza mayor. A los efectos del presente contrato, por fuerza mayor se entenderá un acontecimiento o una condición que no cabía razonablemente prever que el contratista impidiera o controlara, a condición de que no haya sido causado por negligencia o por inobservancia de las buenas prácticas de la industria minera.

16.2 Se concederá al contratista una prórroga equivalente al período en el cual el cumplimiento del contrato quedó demorado por razones de fuerza mayor y se prorrogará en la forma correspondiente la duración del presente contrato.

16.3 En caso de fuerza mayor, el contratista tomará todas las medidas razonables para volver a ponerse en condiciones de cumplir las cláusulas y las condiciones del presente contrato con un mínimo de demora; en todo caso, el contratista no estará obligado a resolver cualquier conflicto laboral o desacuerdo de otra índole con un tercero salvo en condiciones satisfactorias para él o de conformidad con una decisión definitiva de un organismo que tenga competencia para resolverla.

16.4 El contratista notificará a la Autoridad tan pronto como sea razonablemente posible que ha habido fuerza mayor e, igualmente, notificará a la Autoridad cuando se restablezcan las condiciones normales.

Cláusula 17

Descargo de responsabilidad

El contratista, sus empresas afiliadas o sus subcontratistas no podrán afirmar o sugerir de manera alguna, expresa ni tácitamente, que la Autoridad o cualquiera de sus funcionarios tiene o ha expresado una opinión con respecto a los nódulos polimetálicos en la zona de exploración; no podrá incluirse una declaración en ese sentido en los prospectos, avisos, circulares, anuncios, comunicados de prensa o documentos similares que publique el contratista, sus empresas afiliadas o sus subcontratistas y que se refieran directa o indirectamente al presente contrato. A los efectos de la presente cláusula, por "empresa afiliada" se entenderá cualquier persona, empresa o compañía o entidad estatal que tenga control sobre el contratista, sea controlada por éste o sea controlada junto con éste por otra entidad.

Cláusula 18

Renuncia

El contratista, previa notificación a la Autoridad, estará facultado para renunciar a sus derechos y poner término al presente contrato sin sanción alguna, si bien no quedará exento del cumplimiento de las obligaciones contraídas antes de la fecha de la renuncia y de las que debe cumplir una vez terminado el contrato de conformidad con las normas aplicables.

Cláusula 19

Término del patrocinio

19.1 El contratista notificará prontamente a la Autoridad si cambia su nacionalidad o control o si el Estado que lo patrocina, tal como está definido en los reglamentos, pone término a su patrocinio.

19.2 En cualquiera de esos casos, y si el contratista no obtuviere otro patrocinador que cumpla los requisitos fijados en las normas aplicables y que presente a la Autoridad un certificado de patrocinio en la forma y dentro del plazo estipulados en las normas aplicables, el presente contrato quedará resuelto de inmediato.

19.3 Si el Estado patrocinador del contratista era miembro provisional de la Autoridad en la fecha de ejecución del contrato y deja de serlo y no se ha hecho parte en la Convención y el Acuerdo, el presente contrato quedará resuelto de inmediato.

Cláusula 20

Suspensión y resolución del contrato y multas

20.1 El Consejo podrá, previa notificación que incluirá una exposición de los motivos de la decisión, suspender o resolver el presente contrato, sin perjuicio de los demás derechos que tenga, de darse una de las siguientes circunstancias:

a) Si, a pesar de las advertencias por escrito de la Autoridad, el contratista ha realizado sus actividades infringiendo de manera grave, persistente y deliberada las disposiciones fundamentales del presente contrato, la Parte XI de la Convención, el Acuerdo o las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad; o

b) Si el contratista no ha cumplido una decisión firme y obligatoria del órgano de solución de controversias que le sea aplicable; o

c) Si el contratista cae en insolvencia, comete un acto que entrañe la cesación de pagos, pacta un convenio con sus acreedores, queda sometido a liquidación o sindicatura voluntaria o forzada, pide a un tribunal que le sea nombrado un síndico o da comienzo a una actuación judicial relativa a sí mismo con arreglo a una ley sobre quiebras, insolvencia o ajuste de la deuda, esté o no en vigor en ese momento, para un fin distinto del de reorganizarse.

20.2 La suspensión o resolución surtirá efecto transcurridos sesenta días desde la fecha de la notificación, a menos que, dentro de ese plazo, el contratista impugne la facultad de la Autoridad para suspender o resolver el contrato de conformidad con la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

20.3 Si el contratista procede de esa manera, el presente contrato sólo podrá ser suspendido o resuelto de conformidad con una decisión definitiva y con fuerza jurídica obligatoria adoptada de conformidad con la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

20.4 El Consejo, en caso de que suspenda el presente contrato, podrá, previa notificación, exigir al contratista que reanude sus operaciones y cumpla las cláusulas y las condiciones de él a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la notificación.

20.5 En caso de que se produzca una transgresión del contrato no prevista en la cláusula 20.1 a), o en lugar de la suspensión o resolución con arreglo a esa disposición, el Consejo podrá imponer al contratista una pena pecuniaria proporcional a la gravedad de la transgresión.

20.6 El Consejo no podrá ejecutar una decisión que entrañe penas pecuniarias hasta que el contratista haya tenido oportunidad razonable de agotar los recursos judiciales de que dispone con arreglo a la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

20.7 En caso de resolución o expiración del presente contrato, el contratista cumplirá los reglamentos y sacará de la zona de exploración todas sus instalaciones, planta, equipo y materiales de manera de que esa zona no constituya un peligro para las personas, para el transporte marítimo ni para el medio marino.

Cláusula 21

Cesión de derechos y obligaciones

21.1 Los derechos y las obligaciones del contratista en virtud del presente contrato podrán ser cedidos en todo o parte únicamente con el consentimiento de la Autoridad y con arreglo a los reglamentos.

21.2 La Autoridad no denegará injustificadamente su consentimiento siempre que el cesionario propuesto sea, en todos los respectos, un solicitante calificado de conformidad con los reglamentos, asuma las obligaciones del contratista y la transferencia no confiera al cesionario un plan de trabajo cuya aprobación estuviese prohibida por el párrafo 3 c) del artículo 6 del Anexo III de la Convención.

21.3 Las cláusulas, las obligaciones y las condiciones del presente contrato se entenderán en beneficio de las partes en él y sus respectivos sucesores y cesionarios y serán obligatorias para ellos.

Cláusula 22

Exoneración

El hecho de que una de las partes exonere del incumplimiento de las cláusulas y condiciones del presente contrato a la otra no será interpretado en el sentido de que la exonere de cualquier transgresión ulterior de la misma cláusula o la misma condición o cualquier otra que haya de cumplir.

Cláusula 23

Revisión

23.1 Cuando hayan surgido o sea probable que surjan circunstancias que, a juicio de la Autoridad o el contratista, hagan que el presente contrato deje de ser equitativo o que no resulte viable o posible alcanzar los objetivos enunciados en él, en la Parte XI de la Convención o en el Acuerdo, las partes entablarán negociaciones para revisarlo en la forma correspondiente.

23.2 El presente contrato podrá también ser revisado de común acuerdo entre el contratista y la Autoridad a la luz de las normas, reglamentos y procedimientos que ésta apruebe después de su entrada en vigor.

23.3 Salvo que se disponga otra cosa, el presente contrato podrá ser revisado, enmendado o modificado únicamente con el consentimiento del contratista y la Autoridad y mediante instrumento en regla y firmado por los representantes autorizados de las partes.

Cláusula 24

Controversias

24.1 Las controversias que surjan entre las partes acerca de la interpretación o aplicación del presente contrato se dirimirán con arreglo a lo dispuesto en la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

24.2 El fallo definitivo que dicte una corte o tribunal competente con arreglo a la Convención en lo relativo a los derechos y obligaciones de la Autoridad y del contratista tendrá el carácter de ejecutorio en el territorio de cada uno de los Estados Partes en la Convención y miembros provisionales de la Autoridad.

Cláusula 25

Notificación

25.1 El Secretario General o el representante designado del contratista, según el caso, dejarán constancia por escrito de toda solicitud, petición, aviso, informe, autorización, aprobación, exoneración, directiva o instrucción en relación con el presente contrato. La notificación se hará personalmente o por télex, facsímile o correo aéreo certificado al Secretario General en la sede de la Autoridad o al representante designado.

25.2 Cualquiera de las partes estará facultada para cambiar esa dirección por cualquier otra previo aviso enviado a la otra parte con no menos de diez días de antelación.

25.3 La notificación personal surtirá efecto en el momento en que se haga. Se considerará que la notificación por télex surtirá efecto el día hábil siguiente a aquel en que aparezca en la máquina de télex del remitente la expresión "respuesta". La notificación por facsímile surtirá efecto cuando quien lo envíe reciba el "informe de confirmación de la transmisión", en el cual se confirme la transmisión al número de facsímile publicado por el receptor. La notificación por correo aéreo certificado se considerará hecha veintidós días después del envío.

25.4 La notificación al representante designado del contratista servirá de notificación a éste para todos los efectos en relación con el presente contrato y el representante designado representará al contratista a los efectos de la notificación de una demanda o de otra diligencia ante un tribunal competente.

25.5 La notificación al Secretario General servirá de notificación a la Autoridad para todos los efectos en relación con el presente contrato y el Secretario General representará a la Autoridad a los efectos de la notificación de una demanda o de otra diligencia ante cualquier tribunal competente.

Cláusula 26

Derecho aplicable

26.1 Los derechos y las obligaciones de las partes contratantes con respecto a la zona de exploración se regirán únicamente por lo dispuesto en el presente contrato.

26.2 El presente contrato se regirá por sus propias disposiciones, por los reglamentos, por la Parte XI de la Convención, por el Acuerdo y por las demás normas de derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención.

26.3 El contratista, sus empleados, subcontratistas, agentes o personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de operaciones en virtud del presente contrato cumplirán las normas aplicables a que se hace referencia en el párrafo precedente y no participarán directa o indirectamente en una transacción prohibida por esas normas.

26.4 Ninguna de las disposiciones del presente contrato será interpretada en el sentido de que exima de la necesidad de solicitar y obtener los permisos o autorizaciones necesarios para realizar actividades en virtud de él.

Cláusula 27

Interpretación

Las cláusulas, los párrafos y los epígrafes que figuran en el presente contrato obedecen únicamente al propósito de facilitar la referencia y no afectarán a la interpretación del contrato.

Cláusula 28

Documentos adicionales

Cada una de las partes en el presente contrato acepta perfeccionar y entregar los demás instrumentos y realizar o dar los demás actos o cosas que sean necesarios o convenientes para dar efecto a las disposiciones del presente contrato.

¹ Los primeros inversionistas inscritos presentarán sus solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de conformidad con el párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo dentro del plazo de 36 meses siguientes a la entrada en vigor de la Convención.

² La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración presentada por un primer inversionista inscrito comprenderá, de conformidad con el párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, los documentos, informes y demás datos que se presenten a la

Comisión Preparatoria antes y después de la inscripción, e irá acompañada de un certificado de cumplimiento consistente en un informe fáctico en que se describa el estado de cumplimiento de las obligaciones correspondientes al régimen de los primeros inversionistas inscritos, expedido por la Comisión Preparatoria de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 a) de la resolución II. Los primeros inversionistas inscritos, si no lo hubiesen hecho con anterioridad, actualizarán la información presentada, ateniéndose en lo posible lo dispuesto en el artículo 15, e indicarán su programa de trabajo para el futuro inmediato, incluida una evaluación general de los posibles efectos de las actividades propuestas sobre el medio ambiente.

³ En el caso de la solicitud presentada por un primer inversionista inscrito para la aprobación de un plan de trabajo, se considerará Estado o Estados certificadores al Estado o los Estados patrocinantes al momento de la inscripción o a un Estado sucesor de ellos, siempre que el Estado o los Estados certificadores sean Estados Partes en la Convención o sean miembros provisionales de la Autoridad al momento de la solicitud.

⁴ Se considerará que el primer inversionista inscrito que solicite la aprobación de un plan de trabajo para exploración de conformidad con el párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo ha cumplido las condiciones financieras y técnicas necesarias para la aprobación del plan de trabajo.

⁵ El primer inversionista inscrito que solicite la aprobación de un plan de trabajo para la exploración con arreglo al párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo tendrá que asumir también ese compromiso.

⁶ En el caso de un primer inversionista inscrito que solicite la aprobación de un plan de trabajo para la exploración de conformidad con el párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, este artículo se aplicará en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento.

⁷ En el caso de un primer inversionista inscrito que solicite la aprobación de un plan de trabajo para exploración de conformidad con el párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, se considerará que los derechos de 250.000 dólares de los EE.UU. pagados con arreglo al párrafo 7 a) de la resolución II son los derechos correspondientes a la fase de exploración a que se refiere el párrafo 1.

⁸ En el caso de un primer inversionista inscrito que solicite la aprobación de un plan de trabajo para exploración de conformidad con el párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, la Comisión comprobará que:

a) Los documentos, informes y demás datos presentados a la Comisión Preparatoria

antes y después de la inscripción estén disponibles;

b) Se haya presentado el certificado de cumplimiento, consistente en un informe fáctico en que se describa el estado de cumplimiento de las obligaciones comprendidas en el régimen de los primeros inversionistas inscritos, expedido por la Comisión Preparatoria de conformidad con el párrafo 11 a) de la resolución II;

c) El primer inversionista inscrito haya actualizado la información contenida en los documentos, informes y demás datos presentados a la Comisión Preparatoria antes y después de la inscripción y haya indicado su programa de trabajo para el futuro inmediato, incluida una evaluación general de los posibles efectos de las actividades propuestas sobre el medio ambiente;

d) El primer inversionista inscrito haya asumido los compromisos y las garantías indicadas en el artículo 12.

Si el Secretario General informa a la Comisión de que se han reunido las condiciones enumeradas en los incisos a), b), c) y d), la Comisión recomendará la aprobación del plan de trabajo.

⁹ En el caso de la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración presentada por un primer inversionista inscrito de conformidad con el párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, una vez que la Comisión recomiende que se apruebe el plan de trabajo y presente su recomendación al Consejo, se considerará aprobado por éste de conformidad con el párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo.

^a Se considerará que la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración presentada en nombre de un Estado o una entidad, o un componente de una entidad de los mencionados en el párrafo 1 a) ii) o iii) de la resolución II, que no sea un primer inversionista inscrito y que ya hubiere realizado actividades sustanciales en la Zona antes de la entrada en vigor de la Convención o del sucesor en sus intereses ha cumplido los requisitos financieros necesarios para la aprobación del plan de trabajo si el Estado o los Estados patrocinantes certifican que el solicitante ha gastado por lo menos una suma equivalente a 30 millones de dólares de los EE.UU. en actividades de investigación y exploración y ha destinado no menos del 10% de esa suma a la localización, el estudio y la evaluación del área mencionada en el plan de trabajo.

98-11588 (S) 210598 210598 220598